

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	252693333003- 2019-00081 -00
DEMANDANTE:	TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vencido el término de traslado de la demanda, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, fue notificada de la demanda, la contestó y formuló excepciones de fondo.

Asimismo, se encuentra que en esta instancia procesal que no hay hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

Consecuentemente con lo anterior, corresponde proceder de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en vista de que, en criterio de esta falladora, la resolución de este asunto obedece a puro derecho y, asimismo, los medios de prueba solicitados por las partes se concentran en las documentales que se citaron en la demanda y en la contestación.

En esa medida, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución 44804 del 5 de septiembre de 2016, de la Resolución 4741 del 01 de marzo de 2017 y de la Resolución 12026 del 14 de marzo de 2018, por las cuales se le impuso multa a la demandante; como consecuencia de lo anterior, establecer si la demandante no debe suma alguna por concepto de la sanción impuesta y si procede que dicha superintendencia pague a la demandante la suma de seis millones de pesos por concepto de daño emergente y 10 SMLMV por concepto de perjuicios morales.

Por lo tanto, se les concederá a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito, lo que se hará extensivo con la delegada del Ministerio Público quien podrá presentar su concepto, si lo considera pertinente.

Finalmente, al no encontrarse probadas, no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. TENER EN CUENTA que la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, fue notificada de la demanda y se pronunció.

SEGUNDO. DECLARAR que en este asunto no existen hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

TERCERO. TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con la demanda y la contestación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

CUARTO. DETERMINAR que el objeto del litigio se concentra en establecer si procede determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución 44804 del 5 de septiembre de 2016, de la Resolución 4741 del 01 de marzo de 2017 y de la Resolución 12026 del 14 de marzo de 2018, por las cuales se le impuso multa a TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A; como consecuencia de lo anterior, establecer si la demandante no debe suma alguna por concepto de la sanción impuesta y si procede que dicha superintendencia pague a la parte actora la suma de seis millones de pesos por concepto de daño emergente y 10 SMLMV por concepto de perjuicios morales.

QUINTO. CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término común de diez (10) días; dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. ARTURO ROBLES CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.061 de Valledupar, abogado con Tarjeta Profesional No. 56.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

WLMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 14 de
fecha: 24 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c045bc42938e6f792493b90fe51c54dfb83c0ae783a9492c8e7de1d959d350**

Documento generado en 21/07/2023 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>